

INFORME SECRETARIAL: 7 DE FEBRERO/2024

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2024-0067-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 1701-40-03-003-2024-00067-00

Se decide lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo seguido por EDWAR DANIEL ARIAS, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DIANA MARCELA RIOS HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor, este despacho considera que se debe inadmitir la presente solicitud por lo siguiente:

La parte actora deberá a llegar al Juzgado, el original del título ejecutivo base de ejecución, que pretende hacer valer en el presente trámite, como quiera que presenta trazos que son objeto de duda.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA seguida por EDWAR DANIEL ARIAS, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de DIANA MARCELA RIOS HERNANDEZ por lo ex puesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Luisas Fernanda Márquez Botero, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 020 del 8/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a69c4c15c50a81f20c3afa13410d64c0a571eeb29db391536aca195651a99**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>